


MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.
27734
07 DIC 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1841 del 15 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación – CNA, la Acreditación de Alta Calidad de su programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES (Cód. SNIES 11604).

Que efectuada la valoración del informe de autoevaluación con fines de acreditación del programa, la evaluación externa por parte de los pares académicos así como los respectivos argumentos de la institución, y una vez ponderadas las fortalezas y debilidades del programa, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, en sesión llevada a cabo los días 13 y 14 de marzo de 2017, recomendó al Ministerio de Educación Nacional no otorgar la Acreditación de Alta Calidad al programa LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES y conforme a ello expidió la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió de manera negativa la solicitud de Acreditación en Alta Calidad del programa citado y la cual fue notificada personalmente el 20 de Junio de 2017.

Que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante escrito con radicado No. 2017-ER-137030 del 4 de Julio de 2017, la institución, a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017, a efectos de que se revoque el acto anteriormente proferido.

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general, contra los

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017.

actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, mientras que a su vez, el artículo 76 del mismo estableció el término para el efecto.

RAZONES DE LA NEGACIÓN

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017, acto administrativo en el que se expresaron como razones de negación las que se exponen a continuación:

- *“Existe debilidad en los planes institucionales para mejorar la formación posgraduada de los profesores de tiempo completo, especialmente a nivel de doctorado. Según los cuadros maestros aportados por la Institución, del total de 9 profesores de tiempo completo al servicio del programa, 7 tienen título de maestría, 2 de especialización, y ninguno de ellos tiene título de doctorado.*
- *Bajo número de profesores de tiempo completo, para cumplir de manera adecuada las funciones misionales de docencia, investigación y extensión en el Programa, y adicionalmente alcanzar una adecuada relación de estudiantes por docente de tiempo completo. Para el periodo 2016 II, la licenciatura contaba con 9 profesores de tiempo completo, para atender una población de 529 estudiantes matriculados, lo que muestra una relación de 758-8 estudiantes por docente de tiempo completo.*
- *Escasa participación de los profesores al servicio del Programa en proyectos de investigación, en proyectos de extensión, en eventos académicos del ámbito regional, nacional e internacional, así como en la pertenencia a redes académicas nacionales e internacionales. En el informe de evaluación externa se recomendó: “Se hace necesario adjudicar el tiempo a los docentes para los procesos de extensión e investigación, y así generar más desarrollo en la región, cumpliendo así con los ejes misionales”.*
- *Baja visibilidad y clasificación en el Sistema de Ciencia y Tecnología de Colciencias, del grupo de investigación Ciencias de la Actividad Física, El Deporte y la Salud, clasificado en D en Colciencias y que soporta la investigación en el Programa.*
- *Hay una escasa visibilidad, y baja categorización como investigadores en el Sistema de Ciencia y Tecnología de Colciencias, de los 9 docentes de tiempo completo al servicio del Programa. Revisados los currículos de los docentes en la Plataforma ScienTI de Colciencias, ninguno de ellos se encuentra categorizado como investigador.*
- *Existe una precaria productividad académica y científica de los profesores y estudiantes del Programa, lo cual impide impactar positivamente en mejorar la visibilidad y clasificación en la plataforma de Colciencias tanto del grupo de investigación Ciencias de la Actividad Física, El Deporte y la Salud, como de los docentes al servicio del Programa.*

Fecha: 13 DIC 2017

Firma: *nb*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017.

- *El deficiente desempeño y resultados en las competencias genéricas evaluadas, de los estudiantes del programa en las pruebas Saber Pro. Las pruebas de lectura crítica, competencias ciudadanas, inglés, y comunicación escrita, mostraron resultados inferiores al promedio nacional.*
- *Persisten altos índices de deserción del Programa. De acuerdo con la información de Spadies, la tasa de deserción por cohorte es de 41,52%, superior al promedio nacional de 35,48%.*
- *Los tiempos de graduación dentro del programa son muy extensos y exceden los estipulados en el mismo. De acuerdo con la información de Spadies, en 10 semestres se gradúa el 6,92% de estudiantes, en 15 semestres el 40,57%, en 20 semestres el 48,29%, y en 22 semestres alcanza el 50,40% de los estudiantes matriculados.*
- *No hay evidencia de logros en las estrategias, planes, y avances en la movilidad de estudiantes del Programa a nivel nacional e internacional en ambas vías, entrante y saliente. De acuerdo con la información de los cuadros maestros suministrados por la Institución, en el periodo de los últimos 5 años, no se registró ninguna movilidad de estudiantes a nivel nacional o internacional, en ninguna de las dos vías, entrante o saliente.*
- *Se evidencia baja utilización de los recursos de las TICs por parte de los docentes del Programa en las actividades curriculares cotidianas. El informe de evaluación externa señala: "Dentro de las estrategias y procesos curriculares, hace falta la implementación y uso de otras muy importantes como, foros, blogs, editores gráficos y videoconferencias... poco se realiza la creación de Webquest (proyectos con recursos de la web), y el uso de la plataforma Moodle".*
- *No hay adecuada financiación de los proyectos de extensión desarrollados por el Programa. Según la información de los cuadros maestros aportados por la Institución, no se registró ningún tipo de financiación propia, externa nacional o externa internacional de los proyectos de extensión desarrollados por el Programa en el periodo de los últimos 5 años.*
- *No hay un aprovechamiento suficiente de los convenios de cooperación académica para uso del Programa, en términos de desarrollo de proyectos conjuntos, publicaciones académicas, pasantías nacionales e internacionales para docentes y estudiantes, entre otros aspectos; de tal forma que impacten positivamente en la internacionalización y visibilidad de la Licenciatura. De acuerdo con la información de los cuadros maestros suministrados por la Institución, se tienen suscritos 19 convenios, de los cuales 16 son para realización de prácticas y 3 para realización de otras actividades, pero no se evidencian resultados concretos de los mismos, en términos de publicaciones, proyectos conjuntos, entre otros. Sobre este aspecto el informe de*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
CERTIFICA
Presente fotocopia
comparado con la
original y es auténtica.
13 DIC 2017
MOS

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017.

evaluación externa dice: "Es necesario consolidar los convenios existentes y operacionalizarlos, de tal manera que se conviertan en focos estratégicos y de intervención social-educativa".

- *Se evidenció una débil interrelación del Programa con los egresados del mismo, en la visita de evaluación externa. Los pares académicos señalan: "Se debe mejorar la presencia de egresados en los órganos de decisión del programa y los mecanismos y estrategias para efectuar ajustes al programa en atención a las necesidades del entorno; también se requiere acompañar estos egresados con su formación permanente".*

PRETENSIONES DEL RECURSO

El Doctor Nicolás Martínez Humanez, en su calidad de Rector (e) de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, mediante escrito solicitó revocar en su integridad la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017 y en consecuencia, se otorgue la Acreditación en Alta Calidad al programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que la Ley 30 de 1992 señaló como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 estableció la obligación para los programas de licenciaturas el obtener la acreditación de alta calidad, so pena de la pérdida de vigencia del registro calificado.

Que conforme con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional atendiendo lo establecido en los mandatos legales y verificando el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales del recurso impetrado, su presentación dentro de la oportunidad legal, como a su vez los argumentos de inconformidad, se evidencia que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y conforme a ello se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Respecto a "*Existe debilidad en los planes institucionales para mejorar la formación posgraduada de los profesores de tiempo completo, especialmente a nivel de doctorado*", La Institución indica que después de la renovación del Registro Calificado del programa mediante la Resolución 5213 de fecha 25 de junio de 2010 del MEN, se han presentado avances en formación académica de los docentes, pasando de 12.5% con título de maestría (1 profesor) y 87.5% con especialización (7 profesores) a nueve (9) profesores de los cuales siete (7) tienen maestría es decir (77.8%). Adicional a esto, la IES señala que cuenta con "*comisiones de estudio*" que obedecen a un plan de cualificación docente mediante el cual se han beneficiado 3 docentes en la Universidad de Pamplona mediante las Resoluciones 0393 de fecha 11 de Julio de 2007, 0394 del 11 de Julio de 2007, 0415 de 16 de Julio de 2007. Así mismo, contó con una comisión internacional para uno (1) de los docentes para cursar la Maestría en la

1173 DTC 2017
Firma: *[Handwritten Signature]*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017.

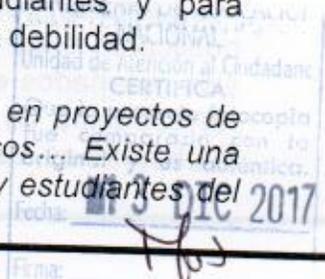
Universidad Pedagógica experimental Libertador en la República de Venezuela, mediante Acuerdo 057 de fecha 26 de septiembre de 2007 del Consejo Superior Universitario CSU. Igualmente, dos (2) profesores cursaron su maestría en las Universidades de Manizales y Pamplona respectivamente con el apoyo de la Universidad de Córdoba. Por otro lado, en 2016 mediante acuerdo 033 de 23 de febrero de 2016 se aprobó la Comisión de estudio Internacional por tres (3) años y medio, para que uno de los docentes de planta cursara sus estudios de Doctorado en la Universidad Baja California (México); de la misma manera, otros dos (2) profesores se encuentran cursando estudios doctorales en las universidades del Pacífico – Paraguay y Baja California -México.

Este Ministerio evidencia que el Programa no tiene doctores entre los docentes con los que cuenta actualmente, aunque dos (2) de ellos han iniciado estudios doctorales en el exterior, siete (7) de los docentes de planta cuentan con título de Maestría y dos (2) con especialización. La Institución muestra su preocupación por la formación avanzada de los docentes dando razón de los apoyos que ofrece para estos estudios superiores. Se acepta la argumentación, sin embargo sigue siendo importante avanzar en la cualificación del cuerpo docente del Programa.

"Bajo número de profesores de tiempo completo, para cumplir de manera adecuada las funciones misionales de docencia, investigación y extensión en el Programa, y adicionalmente alcanzar una adecuada relación de estudiantes por docente de tiempo completo". Argumenta que para el momento de la visita de los pares académicos a sus instalaciones contaba con 24 profesores de los cuales 9 eran de planta (37.5%) y 15 catedráticos (62.5%), dato que aumentó gracias al concurso docente realizado el año anterior mediante el cual se incorporaron dos (2) profesores de tiempo completo. Igualmente, argumenta que en 2017 se aumentó la vinculación de profesores de tiempo completo al culminar el concurso docente desarrollado para el mismo año quedando la planta docente conformada de la siguiente manera: Once (11) profesores de tiempo completo y diecisiete (17) profesores catedráticos. Adicional a esto argumenta que uno (1) de los profesores de cátedra actualmente es profesor de tiempo completo y cuentan con un (1) profesor adicional que es de planta y atiende al departamento de psicopedagogía. Por otro lado, la IES hace referencia a la relación docente – estudiantes que se menciona en la Resolución demandada toda vez, que el resultado es incorrecto; al tener en cuenta 9 profesores por 529 estudiantes la relación es de 59 estudiantes por profesor. Considera la institución que cada profesor de cátedra equivale a una cuarta parte de tiempo completo, el programa cuenta con trece (13) docentes de tiempo completo equivalente, lo que significa que la relación de profesores a estudiantes es de 1:41, que aunque no coincide con la que consideró el CNA sigue siendo, en efecto muy problemática por la poca dedicación de los docentes a la atención de los estudiantes.

Este Ministerio evidencia que se ha pasado de nueve (9) a once (11) profesores de planta y que se recibe la ayuda de otro docente del departamento de psicopedagogía. Esto puede mejorar relativamente la relación de profesores a estudiantes, pero sigue siendo indispensable ampliar el cuerpo docente vinculado al programa. Vale la pena recordar que los profesores de cátedra no cuentan con el tiempo necesario para atender las dudas de los estudiantes y para acompañarlos en sus procesos de formación. No se subsana esta debilidad.

"Escasa participación de los profesores al servicio del Programa en proyectos de investigación, en proyectos de extensión, en eventos académicos... Existe una precaria productividad académica y científica de los profesores y estudiantes del



Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017.

Programa... Baja visibilidad y clasificación en el Sistema de Ciencia y Tecnología de Colciencias... No hay un aprovechamiento suficiente de los convenios de cooperación académica para uso del Programa... No hay evidencia de logros en las estrategias, planes, y avances en la movilidad de estudiantes". La Institución argumenta que en el momento de realizar su registro calificado en 2010 contaba con cinco (5) publicaciones: un (1) artículo indexado y (4) cuatro resúmenes de memoria, resaltando que ha tenido avances cuantitativos y cualitativos en el tema.

Respecto a la participación de los docentes en investigación afirma que cuenta con evidencia de que los profesores han colaborado con publicaciones presentadas en eventos nacionales e internacionales (tabla 3 del Recurso de reposición). Manifiesta que en el momento de la visita de los pares académicos se les informó que al recibir el Registro Calificado no contaban con grupos de investigación por lo cual, se inició el proceso de formalización del grupo de investigación en "*Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y la Salud -Gicafs-*" y su participación en la convocatoria 2012, obteniendo su categorización en D. Así mismo, afirma que cuenta con trabajo interdisciplinario con otros grupos de la Facultad de educación y Ciencias Humanas con el grupo Cymted-L categorizado en B. Por otro lado, respecto a la extensión del programa argumenta que pasó de cinco (5) colegios Intervenidos para prácticas a dieciséis (16) Instituciones educativas y además cuenta con convenios con la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ) (anexo Informe 2016). Afirma, que el desarrollo del programa "*Fútbol con principio*" ha realizado 829 sesiones de clase entre octubre y el 1 de diciembre de 2016 con la participación de 517 estudiantes, 15 docentes de Inst. Educativas de Guásimal, Las Flores, Matamoros y Villanueva y 9 docentes en formación de la Universidad de Córdoba (ver tabla 5 del Recurso). Otros convenios de carácter nacional que relaciona son: Corporación Universitario del Caribe; Comité Olímpico Colombiano (COC); Liga de Natación de Antioquia. 10.500 estudiantes beneficiados (Ver tabla 6). Respecto a la producción de investigación manifiesta que cuenta con desarrollo en redes académicas como la Red Euroamericana de Motricidad Humana y la Red Colombiana de semilleros de investigación, además de las pasantías de carácter nacional y en otros países a saber: 35 convenios activos (Anexo 11, 12). La visibilidad del Programa se puede verificar en Pág. 145 del documento maestro (Anexos 4). No obstante, argumenta la IES que una de las fortalezas del Programa es la "*extensión solidaria*" con educación física inclusiva (discapacidad). Respecto a las actividades de proyección nacional, afirma que el Programa cuenta con tres (3) prácticas en los semestres sexto y octavo en lugares diferentes al Departamento de Córdoba.

Este Ministerio pudo validar que existe en la Institución un (1) grupo de investigación en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y la Salud -Gicafs-, efectivamente vinculado al Programa y que trata temáticas esenciales del mismo; este grupo ha logrado clasificación D en Colciencias y se constituyó a partir de la renovación del Registro calificado del 2010; sin embargo, pese a los vínculos que puedan existir entre este grupo y el Grup Cymted-L, categorizado en B en Colciencias, ninguno de los docentes de planta del Programa está vinculado a este último grupo, cuya temática por otra parte es visiblemente diferente de la del campo específico de la licenciatura. Como señalan los pares académicos del CNA, ha habido un incremento significativo en las publicaciones de los docentes del Programa en revistas especializadas en el campo. Entre el 2012 y el 2016 se publicaron once (11) artículos; también se han publicado tres (3) libros que han sido reseñados en la página de consulta de Colciencias, donde se incluyen cinco (5) capítulos de libros. Según esto, aunque se reconoce el incremento de las publicaciones, es evidente que la producción académica sigue siendo muy limitada

Fecha: 27 DIC 2017
Firma: [Firma]

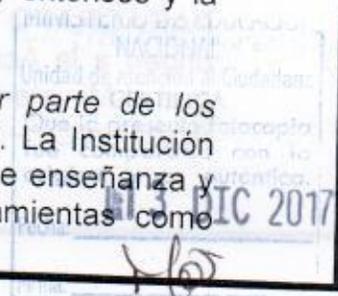
Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017.

y es necesario desarrollar estrategias para aumentarla significativamente. De la información contenida en el cuadro maestro y en el Recurso de Reposición enviado por la Universidad se concluye que el programa sí realiza actividades importantes a través de los convenios nacionales e internacionales, aunque todas ellas en el territorio nacional. Entre el 2010 y el 2017 el número de colegios intervenidos por la Universidad pasó de cinco (5) a dieciséis (16), cubriendo según el recurso, a más de 3000 estudiantes en todos los niveles. El Programa "Futbol con Principio" "ha realizado 829 sesiones de clase entre octubre y el 1 de diciembre de 2016 con la participación de 517 estudiantes, 15 docentes de Inst. Educativas de Guásimal, Las Flores, Matamoros y Villanueva y 9 docentes en formación de la Universidad de Córdoba" (Recurso de Reposición). Este Programa se ha desarrollado a partir de un convenio con la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional.

"El deficiente desempeño y resultados en las competencias genéricas evaluadas, de los estudiantes del programa en las pruebas Saber Pro". El Programa reconoce una deficiencia en este aspecto debido a la preparación de las Instituciones Educativas públicas de los estratos 1 y 2 donde los resultados de las pruebas a nivel nacional son bajos (Ver gráfica 1, 2 y 3). En este aspecto no se encuentra sustento probatorio suficiente que desvirtúe la recomendación. Aunque las condiciones de ingreso de los estudiantes son muy precarias en relación con el desarrollo de estas competencias la Universidad tendría que hacer un gran esfuerzo para desarrollarlas a lo largo del proceso de formación. En particular es esencial promover los procesos de lectura, escritura y argumentación y crear espacios para el reforzamiento de estas competencias. Las debilidades en la formación de quienes ingresan al Programa no deberían ser justificación suficiente para aceptar debilidades análogas en quienes se gradúan.

"Persisten altos índices de deserción del Programa... Los tiempos de graduación dentro del programa son muy extensos y exceden los estipulados en el mismo". Argumenta que de acuerdo a lo manifestado en la recomendación esta situación no se ajusta a la realidad del Programa, toda vez que de acuerdo con dicha afirmación a mitad de semestre la población estudiantil abandonaría el Programa mostrando que la Facultad de Educación de la U. de Córdoba estaría por debajo de las demás facultades del País. Por lo anterior, afirma el Programa que la consulta realizada el 3 de noviembre de 2016 en la plataforma SPADIES desvirtúa dicha información (Ver Gráfica 3 y 4 del texto del Recurso). Así mismo, afirma que la retención del Programa es alta por encima del 80% y cuenta con programas para impulsar la permanencia de los estudiantes. Programas: Fondo de Bienestar Estudiantil; Acompañamiento psicosocial para promover la permanencia de la graduación PAPSPEG; Programas externos (ICETEX). Aunque, como se muestra en las gráficas 3 y 4 del Recurso, la deserción del Programa está por debajo del promedio nacional, es importante que la Universidad continúe desarrollando estrategias para aumentar el índice de retención. Respecto a la graduación, como se ha señalado en otras ocasiones, el sistema de información SPADIES no es completamente confiable, entre otras cosas por las ventanas de tiempo que utiliza para el cálculo del tiempo de graduación, no obstante, como señala el CNA, los tiempos de graduación del Programa son muy extensos y la Institución debe crear los mecanismos idóneos para disminuirlos.

"Se evidencia baja utilización de los recursos de las TICs por parte de los docentes del Programa en las actividades curriculares cotidianas". La Institución afirma que el uso de las TIC no está ausente en sus estrategias de enseñanza y aprendizaje. Conforme a lo anterior, el Programa emplea herramientas como



Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017.

canales de YouTube como parte de la Biomecánica, Bioquímica y Fisiología del ejercicio. Aunque el proceso de apropiación de las TIC implica un cambio cultural que puede ser mayor en unas regiones que en otras, puede ser un índice de la flexibilidad y apertura pedagógica de las instituciones y los programas. Es importante desarrollar programas de capacitación de profesores y estudiantes no solo en el uso de las nuevas tecnologías sino en la aplicación tecnológica de las mismas. La Institución no puede desconocer estas oportunidades de actualización y de mejoramiento cualitativo de sus programas

"No hay adecuada financiación de los proyectos de extensión desarrollados por el Programa". En este punto, no se cuenta con información suficientemente discriminada para dar razón de las fuentes de los recursos empleados en la extensión del Programa, pero sí es posible reconocer que hay una amplia variedad de acciones realizadas en cooperación con otras instituciones.

"Se evidenció una débil interrelación del Programa con los egresados del mismo, en la visita de evaluación externa". El Programa reconoce se debe mejorar la participación de los egresados en los órganos de decisión. Por otro lado el programa cuenta con un sitio web para la difusión de información para los egresados. Aunque hay estrategias, la Institución reconoce que debe mejorar la participación de los egresados en los órganos de decisión.

De acuerdo con el análisis de la información aportada por la institución, así como las verificaciones realizadas a diversos sistemas de información con los que cuenta el sistema de educación superior del país, el informe de pares y el documento de autoevaluación presentado ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, este Ministerio encuentra que existen razones suficientes para Reponer la decisión emitida mediante la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017 impugnada por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar por el término de cuatro (4) años la Acreditación de Alta Calidad al siguiente programa:

Institución:	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Programa:	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Título a otorgar:	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES
Sede del Programa:	MONTERIA
Metodología:	PRESENCIAL

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la Acreditación de Alta Calidad del programa identificado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad deberá informar los resultados obtenidos en su plan de mejoramiento con relación a las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, contenidas en la Resolución número 11736 del 9 de junio de 2017 en el proceso de renovación de la acreditación o cuando le sea requerido.

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación de Alta Calidad que mediante este acto se autoriza, deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa descrito en el artículo segundo de esta resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de acreditación de alta calidad requeridas para su desarrollo, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA o a su apoderado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

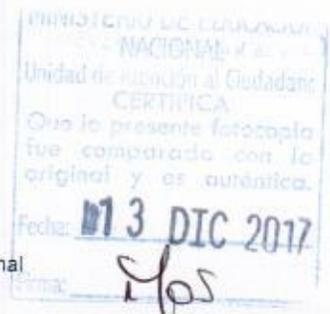
Dada en Bogotá D.C., 07 DIC 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


YANETH GIHA TOVAR

Aprobaron: Magda Josefa Méndez Cortés – Directora para la Calidad de la Educación Superior
Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior
Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General Ministerio de Educación Nacional

Cód. SNIES: 11604 (Cód. de Proceso: 12955)



Contenido de la Resolución No. 27734-2017 en el proceso de ejecución de la Ley N.º 27972 del 28 de junio de 2017.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 NOTIFICACIÓN

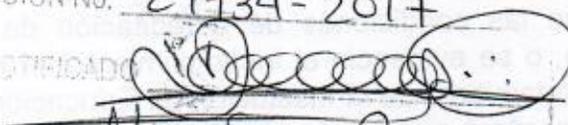
FECHA **13 DIC 2017**

COMPARECió Elkin Lorenzo Rojas Mastra

REPRESENTANTE LEGAL _____ APODERADO X

INSTITUCIÓN Universidad de Córdoba

RESOLUCIÓN No. 27734-2017



Adriana Semano Rincón

Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: **13 DIC 2017**
 Firma: 

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA o a su apoderado, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución nace a partir de la fecha de su ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente resolución, computará a partir de la fecha de su ejecución para la Subdirección de Asesoramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 DIC 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


 YANETH GIHA TOVAR

13 DIC 2017

Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: **13 DIC 2017**
 Firma: 